



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

RESOLUCIÓN N° 642/2023

QUE ADECUA LA IMPORTACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES DE ARMAS DE FUEGO Y DE LAS ARMAS MENOS LETALES A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 642 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCION DIMABEL N° 469/2022 "POR LA CUAL SE DEFINE LA CLASIFICACION DE LAS PIEZAS Y COMPONENTES, ACCESORIOS, AFINES DE ARMAS, EXPLOSIVOS, ARTICULOS PIROTECNICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, CONFORME EL ARTICULO 8°, EN SU INCISOS E), I) Y J) DE LA LEY N° 4036 "DE ARMAS DE FUEGO; SUS PIEZAS Y COMPONENTES; MUNICIONES, ACCESORIOS Y AFINES", DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS NO LETALES (PROCESO 4.11 DEL SID).-----

Asunción, 08 de noviembre de 2023.-

VISTA: la necesidad de adecuar la importación de piezas y componentes de armas de fuego y de las armas menos letales a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Número 642 "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO (DIMABEL) A SUSPENDER TEMPORALMENTE POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y SE DISPONE QUE SE ESTABLEZCA EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA REVALIDACIÓN CASO POR CASO", de fecha 3 de noviembre de 2023; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES", en su Artículo 3°, inciso a), instituye a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) como Autoridad Competente para registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importaciones, exportación, comercialización, transito, traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines.-----

Que, la misma Ley, en sus artículos 17 y 18, prescribe cuanto sigue: "Quedan prohibidas la fabricación, la venta, la comercialización y la importación de juguetes réplicas de armas de fuego que con éstas se puedan confundir. / Exceptúanse de esta prohibición las que son destinadas para la instrucción y adiestramiento en los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado, y coleccionistas autorizados, de acuerdo con la reglamentación a ser dictada por la autoridad competente"; y, "El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad competente, podrá autorizar la importación, exportación, fabricación, comercialización y tránsito de las armas de fuego,




municiones, explosivos y afines, así como las materias primas, maquinarias y artefactos para su fabricación y ejercer el control sobre tales actividades".-----

Que, es imperioso adecuar las disposiciones de la Resolución DIMABEL N° 469/2022 "POR LA CUAL SE DEFINE LA CLASIFICACION DE LAS PIEZAS Y COMPONENTES, ACCESORIOS, AFINES DE ARMAS, EXPLOSIVOS, ARTICULOS PIROTECNICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, CONFORME EL ARTICULO 8°, EN SU INCISOS e), i) y j) DE LA LEY N° 4036 "DE ARMAS DE FUEGO; SUS PIEZAS Y COMPONENTES; MUNICIONES, ACCESORIOS y AFINES", de fecha 7 de noviembre de 2022, al citado Decreto del Poder Ejecutivo N° 642.---

POR TANTO, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO
RESUELVE:**

- 
- 1°. **AUTORIZAR**, la expedición de autorizaciones de importación y permisos de gestión aduanera de piezas y componentes de armas de fuego únicamente a favor de importadores inscriptos y habilitados como fabricantes o ensambladores de armas de fuego antes del 3 de noviembre de 2023, únicamente para los diseños y modelos de fabricación nacional, cuyos prototipos fueron aprobados en la forma establecida, y en la cantidad que corresponda a la autorización de fabricación que a tal efecto expida la DIMABEL.--
 - 2°. **AUTORIZAR**, la expedición de autorizaciones de importación y permisos de gestión aduanera de piezas y componentes de armas menos letales, que sean necesarias para reparaciones o cambio de piezas, a favor de importadores inscriptos y habilitados en la categoría de accesorios y afines por la DIMABEL.-----
 - 3°. **PROHIBIR**, a partir de la firma de esta Resolución, la expedición de autorizaciones de importación de juguetes, imitaciones o réplicas de armas de fuego, aun cuando no dispongan de mecanismos de disparo de proyectiles tipo balines, pero que por su diseño y terminación parecieran armas de fuego reales que induzcan a la confusión con las mismas, así como las armas de fogeo y traumáticas, conforme el artículo 17 de la Ley N° 4.036/2010.---
 - 4°. **MODIFICAR**, la redacción del artículo 3° de la Resolución DIMABEL N° 469/2022 "POR LA CUAL SE DEFINE LA CLASIFICACION DE LAS PIEZAS Y COMPONENTES, ACCESORIOS, AFINES DE ARMAS, EXPLOSIVOS, ARTICULOS PIROTECNICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, CONFORME EL ARTICULO 8°, EN SU INCISOS e), i) y j) DE LA LEY N° 4036 "DE ARMAS DE FUEGO; SUS PIEZAS Y COMPONENTES; MUNICIONES, ACCESORIOS y AFINES", de fecha 7 de noviembre de 2022, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Armas menos letales: son todas aquellas armas diseñadas con el propósito de asustar o incapacitar al oponente sin causarle la muerte o lesiones mayores e irreversibles, tales como: armas de



aire comprimido, paintball o de tipo airsoft, que utilizan la fuerza del aire comprimido para la expulsión del proyectil a través del tubo cañón; y, las armas de electrochoque, que son aquellas diseñadas para incapacitar o inmovilizar temporalmente a una persona mediante la emisión de descargas eléctricas".----

- 5°. **APROBAR**, el Manual de Procedimiento de importación y comercialización Piezas y Componentes de Armas de Fuego o de Armas menos Letales, y de Accesorios y Afines, Anexos A y B de esta Resolución.-----
- 6°. **ESTABLECER**, que solo podrán adquirir armas menos letales las personas mayores de 18 años de edad, y éstas, no podrán ser empleadas por personas menores de 18 años de edad.-----
- 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Página Web www.dimabel.mil.py, y el procedimiento previsto en los anexos A y B se implementarán a partir del 01 de diciembre de 2023.-----
- 8°. NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y cumplido archívese.-----



Jose Maria Balbuena Samudio
GRAL DIV JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO
DIRECTOR - DIMABEL



ANEXO A - "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA IMPORTACIÓN"

- a. La importación de Piezas y Componentes de Armas de Fuego, desde la aplicación de esta resolución solamente podrán realizarla los importadores inscriptos como fabricantes o ensambladores de armas de fuego, habilitados antes del 3 de noviembre de 2023, conforme al Artículo 1° de la esta Resolución.
- b. Los importadores habilitados de Armas menos Letales deberán registrar los números de serie de las mismas de forma obligatoria en el formulario 3.8 "Solicitud de Permiso de Gestión Aduanera", desde la aplicación de esta Resolución, pues anteriormente no era obligatorio este registro.
- c. El proceso de importación de Piezas y Componentes de Armas de Fuego o de Armas menos Letales, y de Accesorios y Afines, se rige por la Resolución N° 571/2023 de fecha 23 de octubre de 2023.

ANEXO B - "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA COMERCIALIZACIÓN"



- a. Todos los Importadores y Comerciantes de Piezas y Componentes de Armas de Fuego o de Armas menos Letales, y de Accesorios y Afines, que cuenten con stock en su depósito deberán realizar la Solicitud de Comercialización y Transporte de ellos mediante el formulario 4.1 de la plataforma SID, desde la fecha de aplicación de esta Resolución, siempre que se trate de una venta a otra importadora o casa comercial habilitada.
- b. Todos los Importadores y Comerciantes de Piezas o Componentes de Armas de Fuego o de Armas menos Letales, y de Accesorios y Afines que cuenten con stock en su depósito deberán realizar el registro de las ventas a usuarios finales, sean éstas personas físicas o jurídicas, mediante el formulario 4.11 "Registro de Movimiento de Ventas de Piezas o Componentes de Armas de Fuego, o de Armas menos Letales, y de Accesorios y Afines a Usuarios Finales", de la siguiente manera:
 - El Importador o Comerciante de Piezas o Componentes de Armas de Fuego y de Accesorios y Afines, deberá dar clic al botón "Nuevo" del formulario 4.11 para registrar los datos del cliente o usuario final, adjuntando la copia de la cédula de identidad civil de dicho usuario y de la factura de venta.
 - Una vez registrado los datos del cliente o usuario final deberán individualizar correctamente el material o artículo que será comercializado, y dar clic al botón "guardar".
 - La plataforma SID guardará estos datos en estado "Pendiente de Venta", para que el importador o comerciante pueda verificar que estén correctos, tras lo cual deberán dar clic al botón "Confirmar" para que el SID cambie de estado de "Pendiente de Venta" a "Venta Confirmada", y automáticamente descuenta del stock del importador o comerciante el material vendido.



- Para la venta de Armas menos Letales los Importadores y Comerciantes habilitados, deberán dar clic al botón "Nuevo" del formulario 4.11 para registrar los datos del cliente o usuario final, y adjuntar como requerimiento copia de la cédula de identidad civil de dicho cliente y de la factura de venta.
- Una vez registrados todos los datos del cliente o usuario final, los importadores o comerciantes deberán seleccionar el Arma menos Letal que será vendida al cliente y la plataforma SID habilitará un campo denominado "Número de Serie", donde se ingresará el número de serie del arma menos letal a ser vendida, e inmediatamente darán clic al botón "guardar".
- La plataforma SID guardará en estado "Pendiente de Venta" y habilitará el botón "Imprimir" para que la misma plataforma genere una "Constancia de Adquisición de Arma menos Letal".
- Generada la "Constancia de Adquisición de Arma menos Letal", el importador o comerciante habilitado deberá imprimir ese documento para que lo firme el cliente o usuario final. Este documento es un compromiso de su tenencia y en caso de robo o extravió, venta o cualquier otra forma de cesión o transferencia, deberá comunicar a la DIMABEL al correo electrónico armamenosletal@dimabel.mil.py, para garantizar su trazabilidad.
- Firmada la "Constancia de Adquisición de Arma menos Letal" el importador o comerciante deberá adjuntarla, en formato PDF de alta resolución, en la opción denominada "Adjuntar Constancia" y, una vez corroborado que corresponda al cliente que la adquirió, deberán dar clic al botón "Confirmar" para que el SID cambie de estado de "Pendiente de Venta" a "Venta Conformada", y automáticamente descuenta del stock del importador o comerciante que registra la venta.



Balbuena
GRAL DIV JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO
DIRECTOR - DIMABEL